

**DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA**

Mall del Pacífico, Avenida Malecón y Calle 20  
Telf.052624758  
www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

**Periodo: 2024**

**Número de Incripción: 325**

**Número de Repertorio: 850**

DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron)el (los) siguientes(s) acto(s):

1.- Con fecha cinco de Febrero del dos mil veinticuatro se encuentra legalmente inscrito el acto o contrato de COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 325 celebrado entre:

Nro.Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
1302536170	LOOR ROSA AGUSTINA	COMPRADOR
1306422427	PALMA ZAMBRANO MARIA ELIZABETH	VENDEDOR
1305609230	CHAVEZ LOOR CARLOS RAFAEL	VENDEDOR

Que se refiere al (lo) siguiente(s) bien(es)

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	3053506000	33207	COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES

Libro: COMPRA VENTA

Acto: COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES

Fecha inscripción: lunes, 05 febrero 2024

Fecha generación: lunes, 05 febrero 2024



Firmado electrónicamente por:  
**GEORGE BETHSABE  
MOREIRA MENDOZA**

**GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA**  
Registrador de la Propiedad

Página 1/1- Ficha nro 0

Puede verificar la validez de este documento ingresando a [https://portalciudadano.manta.gob.ec/validar\\_cod\\_barras](https://portalciudadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras) o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.

Código Seguro de Verificación (CVS)



3 6 0 2 7 8 5 Z T 6 M 0 Q Q



Factura: 001-004-000058083



20241308005P00234

NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO



Escritura N°:	20241308005P00234						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
COMPRAVENTA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	31 DE ENERO DEL 2024, (11:07)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CHAVEZ LOOR CARLOS RAFAEL	REPRESENTADO POR	CÉDULA	1305609230	ECUATORIA NA	VENDEDOR(A)	MEDARDO EUCLIDES SABANDO ZAMBRANO
Natural	PALMA ZAMBRANO MARIA ELIZABETH	REPRESENTADO POR	CÉDULA	1306422427	ECUATORIA NA	VENDEDOR(A)	JOSE LUIS JIMENEZ YEPEZ
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	LOOR ROSA AGUSTINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1302536170	ECUATORIA NA	COMPRADOR (A)	
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABÍ		MANTA			MANTA		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	10000.00						

<b>CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPoren A LA ESCRITURA PÚBLICA</b>	
ESCRITURA N°:	20241308005P00234
FECHA DE OTORGAMIENTO:	31 DE ENERO DEL 2024, (11:07)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	<a href="https://portalciudadano.manta.gob.ec/portalciudadano/serviciosdigitales/registroPropiedad/ver_certificado_solvenscia/2zdTLsV20sMtpB2nRFiswvfHAe134541Yym4FHvdRIXH6xqfialyqPMZs">https://portalciudadano.manta.gob.ec/portalciudadano/serviciosdigitales/registroPropiedad/ver_certificado_solvenscia/2zdTLsV20sMtpB2nRFiswvfHAe134541Yym4FHvdRIXH6xqfialyqPMZs</a> ; <a href="https://portalciudadano.manta.gob.ec/ver_titulo/3ADMzYjNtUkV">https://portalciudadano.manta.gob.ec/ver_titulo/3ADMzYjNtUkV</a> ; <a href="https://portalciudadano.manta.gob.ec/ver_titulo/3ADMzYDOiUkV">https://portalciudadano.manta.gob.ec/ver_titulo/3ADMzYDOiUkV</a> ; FIRMADO POR: MARIA VERONICA CUENCA VINCES RAZON: Comprobante de Pago LOCALIZACIÓN: CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA FECHA: 2024-01-24 14:31:15
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	<a href="https://docs.google.com/gview?embedded=true&amp;url=https://portalciudadano.manta.gob.ec/tramites/vercertificadocatastro?token=eyJpdil6lZ3OUFpTDREUXM4TDVXcnNJREZHY3c9PSIsInZhbHVlIjoiaNi9LM2d4VVh2cks4eVBYcGtINUZNU09iwiBWFjoiNDVjMDE4MGJkMTQwODI4MGE2Y2NmMDc0MjBIZjYxMzE1NGE2YzcxZDM3NDEyZzQ3Y2MwYWw4M4ZTgxZmVhYzcyMSIsInRhZy16Ij9">https://docs.google.com/gview?embedded=true&amp;url=https://portalciudadano.manta.gob.ec/tramites/vercertificadocatastro?token=eyJpdil6lZ3OUFpTDREUXM4TDVXcnNJREZHY3c9PSIsInZhbHVlIjoiaNi9LM2d4VVh2cks4eVBYcGtINUZNU09iwiBWFjoiNDVjMDE4MGJkMTQwODI4MGE2Y2NmMDc0MjBIZjYxMzE1NGE2YzcxZDM3NDEyZzQ3Y2MwYWw4M4ZTgxZmVhYzcyMSIsInRhZy16Ij9</a>

Q 2:	
PAGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	<a href="https://docs.google.com/gview?embedded=true&amp;url=https://portalciudadano.manta.gob.ec/certificadosdigitales/ver_certificado_solvencia/2/MviWfqBK3YleVidvHr5oaqduL111321hGQBWqSXqd8BZNQqunAIHEIFV">https://docs.google.com/gview?embedded=true&amp;url=https://portalciudadano.manta.gob.ec/certificadosdigitales/ver_certificado_solvencia/2/MviWfqBK3YleVidvHr5oaqduL111321hGQBWqSXqd8BZNQqunAIHEIFV</a> ;
OBSERVACION:	<a href="https://docs.google.com/gview?embedded=true&amp;url=https://portalciudadano.manta.gob.ec/certificadosdigitales/ver_certificado_financiero/2/smVCHYDpjmXSnAwhBVH3BSRdt111311LHKesDrOkCyk29641zE0Du7zH">https://docs.google.com/gview?embedded=true&amp;url=https://portalciudadano.manta.gob.ec/certificadosdigitales/ver_certificado_financiero/2/smVCHYDpjmXSnAwhBVH3BSRdt111311LHKesDrOkCyk29641zE0Du7zH</a>

NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA  
NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA





*Dr. Diego Chamorro Pepinosa*

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

2024	13	08	05	P00234
------	----	----	----	--------

**COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES QUE OTORGAN  
CARLOS RAFAEL CHÁVEZ LOOR Y MARÍA ELIZABETH  
PALMA ZAMBRANO A FAVOR DE ROSA AGUSTINA LOOR.**

**AVALÚO MUNICIPAL: USD. \$378.502,50**

**CUANTÍA: USD. \$378.502,50**

**(DI 2 COPIAS)**

**O.C.**



En la ciudad de San Pablo de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy treinta y uno (31) de enero del dos mil veinticuatro (2.024); ante mí, **DOCTOR DIEGO CHAMORRO PEPINOSA, NOTARIO PÚBLICO QUINTO DEL CANTÓN MANTA**, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura; por una parte, las siguientes personas: **UNO.** – El señor **MEDARDO EUCLIDES SABANDO ZAMBRANO**, ecuatoriano, estado civil casado, 46 años de edad, portador de la cédula de ciudadanía uno, tres, cero, ocho, seis, siete, siete, cuatro, nueve, guión nueve (130867749-9), profesión abogado, por los derechos que representa en su calidad de **APODERADO ESPECIAL Y PROCURADOR JUDICIAL** del señor **CARLOS**

**RAFAEL CHÁVEZ LOOR**, conforme lo justifica con la documentación que se agrega a la presente como habilitante; con domicilio en: **Dirección:** Barrio Jocay, Calle s/c, Manta – Manabí – Ecuador; **Teléfono:** 0985132385; **Correo Electrónico:** [medardosz-1977@hotmail.com](mailto:medardosz-1977@hotmail.com); y, **DOS.** – El señor **JOSÉ LUIS JIMÉNEZ YÉPEZ**, ecuatoriano, estado civil soltero, 30 años de edad, portador de la cédula de ciudadanía dos, dos, cero, cero, cero, tres, cuatro, cuatro, tres, guión tres (220003443-3), profesión abogado, por los derechos que representa en su calidad de **APODERADO ESPECIAL Y PROCURADOR JUDICIAL** de la señora **MARÍA ELIZABETH PALMA ZAMBRANO**, conforme lo justifica con la documentación que se agrega a la presente como habilitante; con domicilio en: **Dirección:** Barrio Central, Calle 6 de Diciembre y Avenida 9 de Octubre, Fco. de Orellana – Orellana – Ecuador; **Teléfono:** 0990278184; **Correo Electrónico:** [jimenezvepez\\_jl@hotmail.com](mailto:jimenezvepez_jl@hotmail.com); en calidad de **VENDEDORES**; y, por otra parte, la señora **ROSA AGUSTINA LOOR**, ecuatoriana, estado civil casada con **ANDRÉS AVELINO CHÁVEZ LOOR**, 67 años de edad, portadora de la cédula de ciudadanía número uno, tres, cero, dos, cinco, tres, seis, uno, siete, guión cero (130253617-0), ocupación ejecutiva del hogar, por sus propios y personales derechos; con domicilio en: **Dirección:** Barrio Jocay, Calle J-10 y J-17, Manta – Manabí – Ecuador; **Teléfono:** 0996645142; **Correo Electrónico:** [asaderolospinos@hotmail.com](mailto:asaderolospinos@hotmail.com); en calidad de **COMPRADORA**; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria. – Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y de tránsito por esta Ciudad de Manta, Provincia de Manabí; legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, autorizan se verifiquen en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil, documentos que se agregan al



*Dr. Diego Chamorro Pepinosa*

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

presente instrumento público. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinadas que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente. – “SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de **COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES**, la misma que estará contenida al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones. **PRIMERA COMPARECIENTES.** – Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de **COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES**, por una parte, las siguientes personas: **UNO.** – El señor **MEDARDO EUCLIDES SABANDO ZAMBRANO**, ecuatoriano, estado civil casado, 46 años de edad, portador de la cédula de ciudadanía uno, tres, cero, ocho, seis, siete, siete, cuatro, nueve, guión nueve (130867749-9), profesión abogado, por los derechos que representa en su calidad de **APODERADO ESPECIAL Y PROCURADOR JUDICIAL** del señor **CARLOS RAFAEL CHÁVEZ LOOR**, conforme lo justifica con la documentación que se agrega a la presente como habilitante; y, **DOS.** – El señor **JOSÉ LUIS JIMÉNEZ YÉPEZ**, ecuatoriano, estado civil soltero, 30 años de edad, portador de la cédula de ciudadanía dos, dos, cero, cero, cero, tres, cuatro, cuatro, tres, guión tres (220003443-3), profesión abogado, por los derechos que representa en su calidad de **APODERADO ESPECIAL Y PROCURADOR JUDICIAL** de la señora **MARÍA ELIZABETH PALMA ZAMBRANO**, conforme lo justifica con la documentación que se agrega a la presente como habilitante; hábiles y capaces como en derecho se requiere para contratar y obligarse, a quienes en adelante y para efectos de este contrato se les llamará simplemente como la parte **VENDEDORA**, y, por otra parte, la señora **ROSA AGUSTINA LOOR**, ecuatoriana, estado

civil casada con **ANDRÉS AVELINO CHÁVEZ LOOR**, 67 años de edad, portadora de la cédula de ciudadanía número uno, tres, cero, dos, cinco, tres, seis, uno, siete, guión cero (130253617-0), ocupación ejecutiva del hogar, por sus propios y personales derechos; hábil y capaz como en derecho se requiere para contratar y obligarse, a quien en adelante y para efectos de este contrato se le llamará simplemente como la parte **COMPRADORA**. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, comparecen con el objeto de firmar la presente escritura de **COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES. SEGUNDA: ANTECEDENTES.** – Los señores **CARLOS RAFAEL CHÁVEZ LOOR Y MARÍA ELIZABETH PALMA ZAMBRANO**, son legítimos propietarios de los Derechos y Acciones del Lote # 10, Mz. 1-J, de la Lot. “El Porvenir”, Parroquia Urbana Tarqui, Cantón Manta, Provincia Manabí; mismo que se encuentra circunscrita dentro de las siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE:** 12,00 – Calle P-8; **POR ATRÁS:** 12,00 metros – Lote # 17; **POR EL COSTADO DERECHO:** 20,00 metros – Lote # 16; y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** 20,00 metros – Lotes # 11 y 12. **ÁREA TOTAL: 240,00 M2.** Inmueble adquirido de la siguiente manera: **1.** – Mediante escritura pública de Compraventa de Derechos y Acciones, otorgada el 21 de noviembre de 1.994, ante la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta, e inscrita en el Registro de la Propiedad, el 29 de noviembre de 1.994, número de inscripción 2.508 y repertorio 5.781; **2.** – Mediante escritura pública de Compraventa de Derechos y Acciones, otorgada el 23 de febrero del 2.011, ante la Notaría Pública Tercera del Cantón Manta, e inscrita en el Registro de la Propiedad, el 09 de marzo del 2.012, número de inscripción 696 y repertorio 1.407; **3.** – Mediante Prohibición de Enajenar, otorgada el 20 de abril del 2.023, por la Unidad Judicial Civil del Cantón Manta, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 04 de mayo del 2.023, número de inscripción 466 y repertorio 2.620; y, 4. –



*Dr. Diego Chamorro Pepinosa*

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

Mediante Cancelación de Prohibición de Enajenar, otorgada el 16 de enero del 2024, por la Unidad Judicial Civil del Cantón Manta, e inscrita en el Registro de la Propiedad, el 23 de enero del 2024, número de inscripción 161 y repertorio 568. Con los linderos, superficie, dimensiones y demás especificaciones constantes en la **FICHA REGISTRAL # 33207** que se agrega a la presente como habilitante. **TERCERA: COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES.** – Con los antecedentes ~~expos~~ en la cláusula precedente, la parte **VENDEDORA**, en su ya ~~invocada~~ calidad, estando en pleno uso y goce de todas sus facultades físicas y mentales, por medio de la presente, tiene a bien dar en venta real y perpetua enajenación, a favor de la parte **COMPRADORA**, los Derechos y Acciones que a estos les corresponden sobre el bien inmueble antes descrito, mismo que consiste en los Derechos y Acciones del Lote # 10, Mz. 1-J, de la Lot. “El Porvenir”, Parroquia Urbana Tarqui, Cantón Manta, Provincia Manabí; mismo que se encuentra circunscrita dentro de las siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE:** 12,00 – Calle P-8; **POR ATRÁS:** 12,00 metros – Lote # 17; **POR EL COSTADO DERECHO:** 20,00 metros – Lote # 16; y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** 20,00 metros – Lotes # 11 y 12. **ÁREA TOTAL: 240,00 M2.** **CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** – El precio pactado entre los contratantes para el otorgamiento de la presente compraventa es de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA 00/100 (USD. \$10.000,00)**, que la parte **COMPRADORA**, canceló en su totalidad, previo a la firma de la presente, mediante transferencia a la cuenta de ahorro #5895098300 del Banco Pichincha, a nombre de la Señora Elizabet Palma Zambrano, y que la parte **VENDEDORA**, declara tenerlo recibido de manos de la parte **COMPRADORA** a su entera satisfacción, sin tener que formular reclamo alguno, ni en el presente ni en el futuro, por este concepto, todo lo anterior en cumplimiento a la sentencia Judicial dictada dentro de la cuasa 13337-

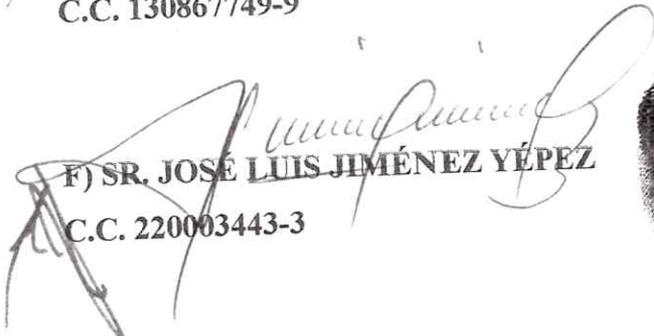
2023-00308, por el señor Juez. Mendoza Loor Placido Isaías. **QUINTA: TRANSFERENCIA.** – La parte **VENDEDORA**, una vez que ha recibido el dinero correspondiente al precio pactado, a su entera satisfacción, por la venta del bien inmueble antes descrito, transfiere a favor de la parte **COMPRADORA**, el total dominio, posesión, uso y goce del bien inmueble anteriormente mencionado y singularizado, con todos sus derechos anexos, entradas y salidas, servidumbres activas y pasivas, en consecuencia, en esta venta queda comprendido todo cuanto se encuentre bajo los linderos, mensuras declaradas y todo lo que esté de acuerdo con el Código Civil Vigente se reputa perteneciente al inmueble. **SEXTA: SANEAMIENTO.** – La parte **VENDEDORA**, queda sujeta al saneamiento en caso de evicción, de conformidad con la ley y declara que sobre dicho bien inmueble no pesa gravamen alguno ni prohibición de enajenar como aparece del Certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad y que se agrega como documento habilitante a la presente escritura pública. **SÉPTIMA: GASTOS E IMPUESTOS.** – Los gastos e impuestos que causen u ocasionen la presente escritura pública, hasta la inscripción del título en el Registro de la Propiedad correspondiente, son y serán de cuenta únicamente de la parte **COMPRADORA.** **OCTAVA: JURISDICCIÓN Y TRÁMITE.** – Para todos los efectos legales de este contrato y en caso de controversia, las partes renuncian fuero y domicilio, se someten a los jueces competentes del Cantón Manta, y al trámite ejecutivo o verbal sumario, a elección de la parte actora. **NOVENA: AUTORIZACIÓN.** – La parte **COMPRADORA**, queda facultada y autorizada, para que por sí o por interpuesta persona solicite la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, del inmueble que adquiere en virtud de este contrato. **DÉCIMA: ACEPTACIÓN.** – Las partes contratantes, por sus propios derechos y estando presentes, y por así convenir a sus intereses dicen: Que aceptan esta escritura en todas y ~~en~~ una de sus partes, sin tener que formular observaciones o reclamo alguno, ni



**Dr. Diego Chamorro Pepinosa**  
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

en el presente ni en el futuro. **DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.** – Se agregan los siguientes documentos como parte de este acto: Certificado del Registro de la Propiedad, Certificado de Solvencia Municipal, Certificado de Solvencia del Cuerpo de Bomberos, Avalúo Catastral, Pago del Impuesto de Alcabalas y Adicionales, Copias de cédulas de la vendedora y de la compradora, copias de los certificados de votación de la vendedora y la compradora. **DÉCIMA SEGUNDA: LAS DE ESTILO.** – Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este tipo de contratos” Firmado Abogada Alexandra Margarita Carrillo Pico, portadora de la matrícula profesional número trece guión dos mil diecisiete guión doscientos seis (13-2017-206) del Foro de Abogados de Manabí. – **HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** Para el otorgamiento de la presente escritura pública de **COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES,** se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario y por los Testigos en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, se incorpora al Protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe. –

  
F) **SR. MEDARDO EUCLIDES SABANDO ZAMBRANO**  
C.C. 130867749-9

  
F) **SR. JOSÉ LUIS JIMÉNEZ YÉPEZ**  
C.C. 220003443-3



*Rosa Agustina Loor*  
**F) SRA. ROSA AGUSTINA LOOR**  
**C.C. 130253617-0**

*Diego Chamorro*  
**DR. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA**  
**NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA.**  




## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1308677499

Nombres del ciudadano: SABANDO ZAMBRANO MEDARDO EUCLIDES

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/PORTOVIEJO/COLON

Fecha de nacimiento: 16 DE ENERO DE 1977

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MOREIRA ARTEAGA ANGELA ELIZABETH

Fecha de Matrimonio: 16 DE MARZO DE 2001

Datos del Padre: SABANDO CEDENO GUSTAVO NICOMEDES

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: ZAMBRANO CEDEÑO FLOR MARIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Condición de donante: SI DONANTE



Información certificada a la fecha: 31 DE ENERO DE 2024

Emisor: OSWALDO EDMUNDO CEDEÑO PINCAY - MANABÍ-MANTA-NT 5 - MANABI - MANTA

N° de certificado: 247-979-88267



247-979-88267

Mgs. Mario Cúvero Miranda

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CONDICIÓN CIUDADANÍA



APELLIDOS  
**SABANDO  
ZAMBRANO**  
NOMBRES  
**MEDARDO EUCLIDES**  
NACIONALIDAD  
**ECUATORIANA**  
FECHA DE NACIMIENTO  
**18 ENE 1977**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**MANABI PORTOVIEJO**  
COLON  
**COLON**  
FIRMA DEL TITULAR

SEXO  
**HOMBRE**  
No DOCUMENTO  
**013319077**  
FECHA DE VENCIMIENTO  
**02 SEP 2031**  
NACIONAL  
**180852**

NUI.1308677499

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**SABANDO CEDENO GUSTAVO NICOMEDES**  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**ZAMBRANO CEDEÑO FLOR MARIA**  
ESTADO CIVIL  
**CASADO**  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL CónyUGE O CONVIVIENTE  
**MOREIRA ARTEAGA ANGELA ELIZABETH**  
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
**MANTA 02 SEP 2021**

CÓDIGO DACTILAR  
**V4443V2442**  
TIPO SANGRE  
**O+**

DONANTE  
**SI**



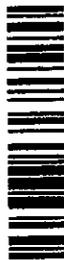
*L. 1390*  
DIRECTOR GENERAL

I<ECU0133190777<<<<<<1308677499  
7701166M3109029ECU<SI<<<<<<<<<4  
SABANDO<ZAMBRANO<<MEDARDO<EUCL



CERTIFICADO de VOTACIÓN

15 DE OCTUBRE DE 2023 - SEGUNDA VUELTA



**SABANDO ZAMBRANO  
MEDARDO EUCLIDES**

N° 47186383



PROVINCIA: **MANABI**

CIRCUNSCRIPCIÓN: **2**

CANTON: **MANTA**

PARROQUIA: **MANTA**

ZONA: **1**

JUNTA No. 0073 MASCULINO

CC N. 1308677499

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ  
EN LAS ELECCIONES DEL 15 DE OCTUBRE DE 2023.

La ciudadana/o que altere cualquier documento electoral  
será sancionado de acuerdo a lo que establece el artículo  
275 y el numeral 3 del artículo de la LOEOP - Código de la  
Democracia.

*R. Bonano*  
F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

REPÚBLICA DEL ECUADOR

*[Handwritten signature]*

1308677499-9

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA  
Es fiel fotocopia del documento original que me  
fue presentado y devuelto al interesado

Manta, a ..... 31 ENE. 2024

*[Handwritten signature]*  
Dr. Diego Chamorro Pepinosa  
NOTARIO QUINTA DEL CANTON MANTA





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 2200034433

**Nombres del ciudadano:** JIMENEZ YEPEZ JOSE LUIS

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/ORELLANA/LA JOYA DE LOS  
SACHAS/LA JOYA DE LOS SACHAS

**Fecha de nacimiento:** 4 DE ENERO DE 1993

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** ABOGADO

**Estado Civil:** SOLTERO

**Cónyuge:** No Registra

**Fecha de Matrimonio:** No Registra

**Datos del Padre:** JIMENEZ VILLARES ANGEL VINICIO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Datos de la Madre:** YEPEZ RUBIO DELIA EUFEMIA

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 10 DE FEBRERO DE 2022

**Condición de donante:** NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 31 DE ENERO DE 2024

Emisor: OSWALDO EDMUNDO CEDEÑO PINCAY - MANABÍ-MANTA-NT 5 - MANABI - MANTA



N° de certificado: 245-979-88206



245-979-88206

Mgs. Mario Cuvero Miranda

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



CECULA DE IDENTIDAD



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN  
APELLIDOS CONDICIÓN CIUDADANÍA

JIMENEZ YEPEZ

NOMBRES  
JOSE LUIS  
NACIONALIDAD

ECUATORIANA

FECHA DE NACIMIENTO  
04 ENE 1993

LUGAR DE NACIMIENTO  
ORELLANA J. DE LOS SACHAS  
LA JOYA DE LOS SACHAS

FIRMA DEL TITULAR

SEXO

HOMBRE

Nº DOCUMENTO

023328026

FECHA DE VENCIMIENTO

10 FEB 2032

NAT/ICAN

774706



MUI.2200034433

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

JIMENEZ VILLARES ANGEL VINICIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

YEPEZ RUBIO DELIA EUFEMIA

ESTADO CIVIL

SOLTERO

CÓDIGO DACTILAR

E13492322

TIPO SANGRE O+

DONANTE

No donante

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

FRANCISCO DE ORELLANA 10 FEB 2022

DIRECTOR GENERAL



I<ECU0233280266<<<<<2200034433  
9301043M3202104ECU<NO<DONANTEO  
JIMENEZ<YEPEZ<<JOSE<LUIS<<<<<<



CERTIFICADO de VOTACIÓN

15 DE OCTUBRE DE 2023 - SEGUNDA VUELTA

JIMENEZ YEPEZ JOSE LUIS

N 52306662

PROVINCIA: ORELLANA

CIRCUNSCRIPCIÓN:

CANTON: FOO DE ORELLANA

PARROQUIA: EL COCA

ZONA: 6

JUNTA No. 0069 MASCULINO



CC N 2200034433

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ  
EN LAS ELECCIONES DEL 15 DE OCTUBRE DE 2023.

La ciudadana/o que altere cualquier documento electoral  
será sancionado de acuerdo a lo que establece el artículo  
275 y el numeral 3 del artículo de la LOEOP - Código de la  
Democracia.

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

NUMERO 2023/01

*Handwritten signature and ID number: 2200034433*

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA  
Es fiel fotocopia del documento original que me  
fue presentado y devuelto al interesado

Manta, a ..... 3 / ENE. 2024 .....

Dr. Diego Chamorro Pepinosa  
NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Rosa Agustina Loor

Número único de identificación: 1302536170

Nombres del ciudadano: LOOR ROSA AGUSTINA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/24 DE MAYO/BELLAVISTA

Fecha de nacimiento: 22 DE AGOSTO DE 1956

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BASICA

Profesión: QUEHACER. DOMESTICOS

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CHAVEZ LOOR ANDRES AVELINO

Fecha de Matrimonio: 22 DE NOVIEMBRE DE 1984

Datos del Padre: LOOR JAVIER

Nacionalidad: No Registra

Datos de la Madre: No Registra

Nacionalidad: No Registra

Fecha de expedición: 25 DE AGOSTO DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 31 DE ENERO DE 2024

Emisor: OSWALDO EDMUNDO CEDEÑO PINCAY - MANABÍ-MANTA-NT 5 - MANABI - MANTA



N° de certificado: 247-979-88347



247-979-88347

*Mario Cuvero Miranda*

Mgs. Mario Cuvero Miranda  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



N. 130253617-0

MODULO DE  
**CIUDADANIA**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**LOOR**  
**ROSA AGUSTINA**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**MANABI**  
**24 DE MAYO**  
**BELLARISTA**  
FECHA DE NACIMIENTO **1966-08-22**  
NACIONALIDAD **EQUATORIANA**  
SEXO **MUJER**  
ESTADO CIVIL **CASADO**  
**ANDRES AVELINO**  
**CHAVEZ LOOR**

INSTRUCCION  
**BASICA**

PROFESION / OCUPACION  
**QUEHACER DOMESTICOS**

V3383M222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**LOOR JAVIER**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**XXXXXXXXXX**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
**JUPLAJA**  
**2017-08-23**

FECHA DE EXPIRACION  
**2027-08-23**

*Rosa Agustina Loo*

TIPO DE CENSAL

TAMAS DEL LEGISLADOR

*Rosa Agustina Loo*

*1302536170*



República  
del Ecuador

Ministerio de Relaciones Exteriores  
y Movilidad Humana

## CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN BARCELONA

### LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 24 / 2024

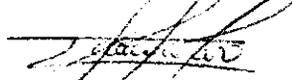
Tomo . Página 24

En la ciudad de BARCELONA, ESPAÑA , el 9 de enero de 2024, ante mí, MAGDALENA CECILIA NARANJO MANCERO, **AGENTE CONSULAR** en esta ciudad, comparece **CARLOS RAFAEL CHAVEZ LOOR**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, de estado civil **Casado**, Cédula de ciudadanía número **1305609230**, con domicilio en **Calle Tarba nro.12 5º-1ª BARCELONA, ESPAÑA**, legalmente capaz a quien de conocer de fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere **PODER ESPECIAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del Abogado **MEDARDO EUCLIDES SABANDO ZAMBRANO**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, con estado civil **Casado con Cédula de ciudadanía número 1308677499 y número de matrícula 13-2018-80 del Foro de Abogados**, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: SEÑOR AGENTE CONSULAR: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender una de la que conste el PODER ESPECIAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL, contenida al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE. – Comparece a otorgar el presente PODER ESPECIAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL, como única parte, el señor CARLOS RAFAEL CHAVEZ LOOR, ecuatoriano, estado civil casado, 49 años de edad, portador de la cédula de ciudadanía número uno, tres, cero, cinco, seis, cero, nueve, dos, tres, guion cero (130560923-0), profesión licenciado, con domicilio en calle Tarba 12- 5-1 Barcelona España, código postal 08019, teléfono 0034615277970, y correo electrónico raffo2002@hotmail.com por sus propios y personales derechos y por los que representa de la sociedad conyugal; hábil y capaz para contratar y obligarse cuanto en derecho se requiere a esta clase de actos, en calidad de "MANDANTE". SEGUNDA: PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL.– EL MANDANTE, es propietario de los derechos y acciones de la totalidad del terreno signado con el número 10 de la manzana 1-j de la Lotización El Porvenir de la parroquia urbana Tarqui del cantón Manta, correspondiente a la **FICHA REGISTRAL 33207**, EL MANDANTE señor CARLOS RAFAEL CHAVEZ LOOR, por sus propios y personales derechos y por los que representa de la sociedad conyugal, estando en pleno uso y goce de todas sus facultades físicas y mentales, tiene a bien conferir PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL, amplio y suficiente cual en derecho requiere, a favor del ABG. MEDARDO EUCLIDES SABANDO ZAMBRANO, ecuatoriano, estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno, tres, cero, ocho, seis, siete, siete, cuatro, nueve, guion nueve (130867749-9) y de la matrícula profesional número trece guion dos mil dieciocho guion ochenta (13-2018-80) del Foro de Abogados de Manabí; hábil y capaz para ejercer derechos y contraer obligaciones, a quien en adelante y para efectos de la presente se les llamará simplemente como el "MANDATARIO / PROCURADOR JUDICIAL"; para que, a nombre y representación de EL MANDANTE, realice e intervengan a nivel nacional en todo el territorio ecuatoriano, los siguientes actos: 1. – Pueda realizar la aceptación de la compraventa de gananciales, derechos y acciones o como cuerpo cierto, del bien inmueble correspondiente a la **FICHA REGISTRAL 33207**; 2.- Pueda dar en venta, donar, ceder los derechos y acciones correspondiente a la **FICHA REGISTRAL 33207**, a favor de la **señora Rosa Agustina Loor con numero de cedula 1302536170**; 3.-Pueda en lo posterior, representar en su totalidad a EL MANDANTE, ante cualquier Unidad Judicial, Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, Notaría y/o ante cualquier otra entidad u oficina judicial del Consejo de la Judicatura, de ser necesario, con aceptación o renuncia; para que realicen cuanto trámite, acto o gestión sea inherente de la que se requiera expresa autorización de EL MANDANTE, como son: presentar demanda inicial, escritos, solicitudes, peticiones, minutas, acusación particular, dar contestaciones, presentar pruebas, solicitar audiencias y comparecer a las mismas a la hora, lugar y fecha que la autoridad competente así lo determine, solicitar inspecciones, confesiones, amparos, solicite apelaciones, aclaraciones, ampliaciones, impugnaciones, casaciones, boletas de apremio, desahucios, resciliaciones de actos, contratos o escrituras públicas de compra venta y cualquier otro acto, trámite o gestión procesal o pre-procesal; llegar a todo tipo de acuerdos del carácter que estos fueren, sean judiciales o extrajudiciales, canceles valores, perciba los mismos; 4. – Puedan comparecer a la o las Audiencias que se lleven a efecto de los referidos procesos judiciales; 5. – Puedan llegar a acuerdos conciliatorios favorables para los beneficios de EL MANDANTE y suscribir los mismos para dar por terminadas acciones judiciales o administrativas, con plena capacidad para las que fuere necesaria, incluyendo acuerdos judiciales o extrajudiciales; 6. – Puedan comparecer ante cualquier entidad u oficina sea esta pública, semipública o privada, sean estas del Consejo de la Judicatura, Unidades Judiciales, Centros de Mediación y Arbitraje, Tribunales, Notarías o ajenas al mismo para presentar y solicitar documentación requerida para los procesos judiciales o acuerdos a los que se pudiera llegar en los posterior; 7. – Puedan comparecer ante cualquier entidad u oficina sea esta pública, semipública o privada, sean estas del Consejo de la Judicatura, Fiscalías, Unidades Judiciales, Centros de Mediación y Arbitraje, Tribunales, Notarías, para presentar y solicitar documentación requerida para los procesos judiciales o acuerdos a

los que se pudiera llegar en los posterior; 8. - Puedan comparecer ante las oficinas o dependencias del Servicio de Rentas Internas (SRI), con la finalidad de solicitar y firmar todo tipo de documentos, solicitudes, peticiones, formularios; así como también realice pagos, cobros, solicite o realice devoluciones de impuestos, valores, cualquier otro acto, trámite o gestión del que se requiera expresa autorización de EL MANDANTE, sin limitación, ni condición de ninguna naturaleza, incluyendo aquellos actos que no hayan sido nombrados, pero se entenderán como tal y no impedir su perfeccionamiento; 9. - Puedan iniciar, dar contestación y continuar con procesos judiciales, sean estos de cualquier otro índole, presentar escritos, pruebas, solicitar audiencias, confesiones judiciales, inspecciones judiciales y cualquier otro trámite inherente al o los procesos que llegaren a incoarse sea como parte actora o demandada; 10. - Para que solicite y firme cuantos documentos sean requeridos para el fiel cumplimiento, según lo que dispone el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y realice los trámites necesarios; es decir, que el MANDATARIO / PROCURADOR JUDICIAL, podrán actuar con todas las facultades necesarias como si EL MANDANTE estuviera presente, puedan absolver posiciones, facultades que se consideran amplias y suficientes, de tal manera que para el ejercicio de la Procuración en estos términos, no hará falta de cláusula especial. Faculto expresamente a mi MANDATARIO / PROCURADOR JUDICIAL, con todas las facultades comunes a las que se refieren los Artículos 41, 42 y 43 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) para que puedan transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, delegar la presente, diferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella, de modo que no se alegue falta o insuficiencia de Poder o Procuración. Para que firme cuanto documento sea necesario para el fiel cumplimiento de este mandato. Queda aclarado que EL MANDANTE, por el presente mandato, otorga al MANDATARIO / PROCURADOR JUDICIAL, amplias facultades, de modo que no sea falta de autorización la que impida el fiel cumplimiento de este PODER ESPECIAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL. Además, EL MANDANTE, declara expresamente que los actos legales ejecutados por el MANDATARIO / PROCURADOR JUDICIAL, los acepta como si fueran realizados por ella misma, para el cabal cumplimiento de este mandato. TERCERA: VIGENCIA. - El presente PODER ESPECIAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL, tendrá vigencia hasta su expresa revocatoria. CUARTA: ACEPTACIÓN. - EL MANDATARIO / PROCURADOR JUDICIAL, por el solo hecho de presentar este PODER ESPECIAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL, ejerciendo cualquiera de las facultades aquí otorgadas, ante cualquier autoridad civil, pública, privada, administrativa, han aceptado y aceptan el presente mandato, en todas sus partes. QUINTA: LAS DE ESTILO. - Agregue usted Señor Agente Consular, las demás cláusulas de estilo y rigor para la completa validez del presente instrumento público.- Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del mandante. Al amparo de la Ley de Comercio Electrónico y su Reglamento, el mandatario queda autorizado para acudir ante un notario público o autoridad competente y solicitar la materialización del presente documento notarial electrónico, certificando que el documento materializado corresponde al documento original.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-



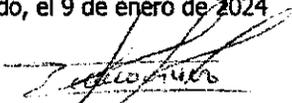
CARLOS RAFAEL CHAVEZ LOOR



MAGDALENA CECILIA NARANJO MANCERO  
AGENTE CONSULAR



Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN BARCELONA .- Dado y sellado, el 9 de enero de 2024



MAGDALENA CECILIA NARANJO MANCERO  
AGENTE CONSULAR

Arancel Consular: 1.1

Valor: 60,00



11692815-24



Z 1241708



Z 1241708





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

APellidos: **SABANDO ZAMBRANO**  
CONDICIÓN CÍVIL: **CONYUGADO**  
Nombres: **NEBARDÓ EUGENES**  
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**  
FECHA DE NACIMIENTO: **18 ENE 1977**  
LUGAR DE NACIMIENTO: **MANABÍ, ECUADOR**



Nº: 1308677199

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **SABANDO CEDENO GUSTAVO INCOMBES**  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **ZAMBRANO CEDENO FLOR MARIA**  
ESTADO CIVIL: **CASADO**

CÓDIGO DACTILAR: **Y4443V2942**  
TIPO SANGRE: **O+**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE: **BERNERA ARTEAGA ANGELA ELIZABETH**  
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: **MANABÍ, 18 ENE 2024**

CONYUGE: **SI**

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

I<ECU0133190777<<<<<1308677199  
7701166M3109029ECU<S1<<<<<  
SABANDO<ZAMBRANO<<NEBARDÓ<<<<<

CONSENTIMIENTO DE LA JUNTA FAMILIAR

Abg. SABANDO ZAMBRANO

Identificación No. 13-011-0000000

C.E. No. 13-011-0000000

...

NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA  
Es compulsada de la copia certificada que me fue presentada y devuelta al interesado en (03) fojas útiles

Manta, a 31 ENE. 2024



*[Signature]*  
Dr. Diego Chamorro Pepinosa  
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN BARCELONA

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 26 / 2024

Tomo . Página 26

En la ciudad de BARCELONA, ESPAÑA, el 9 de enero de 2024, ante mí, MAGDALENA CECILIA NARANJO MANCERO, AGENTE CONSULAR en esta ciudad, comparece **MARIA ELIZABETH PALMA ZAMBRANO**, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Casada, Cédula de ciudadanía número 1306422427, con domicilio en Calle Pedraforca nro.105 4º-3ª L'HOSPITALET DE LLOBREGAT, BARCELONA-ESPAÑA, legalmente capaz a quien de conocer de ley, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del Abogado **JOSE LUIS JIMENEZ YEPEZ**, de nacionalidad ECUATORIANA, con estado civil Soltero y Cédula de ciudadanía número 2200034433 y matrícula número 22-2016-3 del Foro de Abogados, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: SEÑOR NOTARIO. - En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga **PROCURACION JUDICIAL**, que se otorga de conformidad con las siguientes declaraciones, estipulaciones y cláusulas: **PRIMERA. - COMPARECIENTE.** - Comparece al otorgamiento de la presente **PROCURACIÓN JUDICIAL**, la señora: **MARIA ELIZABETH PALMA ZAMBRANO**, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 1306422427, casada, de 48 años de edad, empleada privada, con correo electrónico: marelych@hotmail.com, domiciliada en la República de España, ciudad de Barcelona, en las calle Pedraforca 105, piso 4, puerta 3, Hospitalet de Llobregat, a quien en adelante se le denominará la **MANDANTE**, quien otorga **PROCURACION JUDICIAL** amplia y suficiente, al siguiente tenor: **SEGUNDA. - PROCURACION JUDICIAL.** - La señora: **MARIA ELIZABETH PALMA ZAMBRANO**, confiere poder especial con carácter de **PROCURACION JUDICIAL**, amplia y suficiente, cual en derecho se requiere, de conformidad con los artículos **41 y 42 del Código Orgánico General de Procesos**, a favor del señor: **JOSÉ LUIS JIMÉNEZ YÉPEZ**, en calidad de abogado en libre ejercicio profesional, portador de la cedula de ciudadanía No. **220003443-3**, con matrícula profesional No. **22-2016-3. FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**, para que a mi nombre, realice los siguientes actos: **Uno).**- Acudir a las audiencias, diligencias, presentar y reconocer documentos, absolver propuestas, practicar prueba, respecto al proceso judicial No. 13337-2023-00308, sustanciado en la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el Cantón Manta, provincia de Manabí y de ser pertinente comparecer a toda diligencia en la etapa de ejecución. **Dos).**- Acudir ante Notario Público del Cantón Manta, o de cualquier jurisdicción de la República del Ecuador, con la finalidad de suscribir contratos de compraventa o de resciliación de ser el caso a favor de terceros, respecto a los bienes, derechos o acciones que le corresponde dentro de la sociedad conyugal conformada con el señor: **CARLOS RAFAEL CHAVEZ LOOR**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1305609230; específicamente de los derechos y acciones de la totalidad del terreno signado con el número diez de la manzana 1-J de la Lotización El Porvenir de la parroquia urbana Tarquí del Cantón Manta, el cual se encuentra inscrito con el número de ficha registral 33207. **Tres).**- En definitiva le confiero todas las facultades establecidas en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con el artículo 86, numeral 1, del mismo cuerpo legal, **que se refiere a la facultad de transigir**; y así como también **las que no se hallen aquí estipuladas**, para que no sea por falta de algunas de ellas, se alegue falta o insuficiencia de poder **TERCERA.- ESPECIAL.**- Para la ejecución de la presente ejecución, el Procurador Judicial podrá delegar la presente procuración o asistirse y contratar abogados que los representen dentro del pleito administrativo o judicial. **CUARTA.-** La presente Procuración Judicial se mantendrá en vigencia hasta: cuando sea revocada expresamente por el mandatario o el mandante. La cuantía de la presente escritura pública, por su naturaleza es indeterminada. Usted señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo que crea conveniente para su plena validez de la presente escrito.- Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa de la mandante. Al amparo de la Ley de Comercio Electrónico y su Reglamento, el mandatario queda autorizado para

acudir ante un notario público o autoridad competente y solicitar la materialización del presente documento notarial electrónico, certificando que el documento materializado corresponde al documento original.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente a la otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

**MARIA ELIZABETH PALMA ZAMBRANO**



**MAGDALENA CECILIA NARANJO MANCERO**  
**AGENTE CONSULAR**

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN BARCELONA .- Dado y sellado, el 9 de enero de 2024

**MAGDALENA CECILIA NARANJO MANCERO**  
**AGENTE CONSULAR**

Arancel Consular: 1.1  
Valor: 60,00



11692894-26

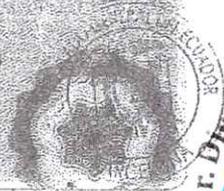


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y AFILIACIÓN

CEDULA N° 130642242-7

CIUDADANA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 PALMA ZAMBRANO  
 MARIANA SETH  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 MAYABI  
 MONTE CRISTO  
 MONTE CRISTO  
 FECHA DE NACIMIENTO 1975-06-04  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO MUJER  
 ESTADO CIVIL CASADO  
 CARLOS RAFAEL  
 CHAVEZ LOOR





Dr. Diego Chamorro Pepinos  
 NOTARIA  
 NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION EMPLEADO PRIVADO V333317222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PALMA CHAVEZ LUIS TARGINO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ZAMBRANO MENDOZA CONSUELO ROSINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION MANTA 2020-01-16

FECHA DE EXPIRACION 2030-01-16




Signature: *Palma Chavez*





NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA  
 Es compulsada de la copia certificada que me  
 fue presentada y devuelta al interesado  
 en.....(03)..... fojas útiles 31 ENE. 2024  
 Manta, a .....

*Diego Chamorro Pepinosa*  
 Dr. Diego Chamorro Pepinosa  
 NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA



MAGDALENA CECILIA  
 NARANJO MANCERO

13337-2023-00308-2349

**FUNCION JUDICIAL**



222302517-DFE

13337-2023-00308-OFFICIO-00593-2024

Causa N° 13337202300308

Manta, lunes 22 de enero del 2024

Señor(es)  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL GAD-MANTA.  
Presente.

En el juicio N° 13337202300308 , hay lo siguiente:

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA.**

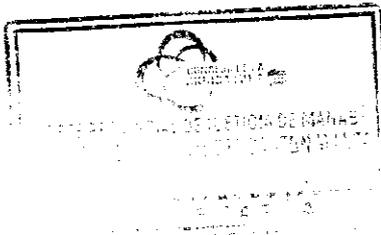
Dentro del Juicio EJECUTIVO DE COBRO DE LETRA DE CAMBIO NO. 13337-2023-00308, que sigue por señora ROSA AGUSTINA LOOR, en contra de Señores: CARLOS RAFAEL CHAVEZ LOOR y MARIA ELIZABETH PALMA ZAMBRANO, se ha dispuesto en SENTENCIA de fecha, martes 16 de enero del 2024, a las 08h30, lo siguiente:

“...Se dispone la cancelación de la providencia preventiva de prohibición de enajenar que pesa sobre el bien inmueble de propiedad de los demandados, ubicado en la Lotización El Porvenir, inscrita con fecha 4 de mayo del 2023, bajo el número 466, número de Repertorio 2620 (foja 28 del proceso), para lo cual se notificará mediante escrito al señor Registrador de la Propiedad de este cantón Manta. Esta sentencia ha sido dictada al amparo de lo previsto en los Arts. 75, 76, 82, 168.6 y 172 de la Constitución de República del Ecuador. ...”

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

Lo que comunico para los fines de ley.



*Handwritten signature and date: 2024/01/22*

**FUNCIÓN JUDICIAL**

221749295-DFE

Juicio No. 13337-2023-00308

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, martes 16 de enero del 2024, a las 08h30.

**VISTOS:** Agréguese al proceso el escrito presentado por la accionante Rosa Agustina Loor junto con el Comprobante de Transacción que acompaña, justificando haber realizado la transferencia por la suma de USD\$ 500,00. De igual forma, agréguese al expediente el escrito que antecede presentado por la demandada María Elizabeth Palma Zambrano, cuya petición se atenderá en la sentencia a dictarse. En lo principal, puesto en mi despacho este expediente una vez efectuada la Audiencia Única en esta causa, en la que las partes procesales llegaron a un acuerdo conciliatorio total, el mismo que fue aprobado en sentencia oral por el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Abogado Plácido Isaías Mendoza Loor, a fin de motivar la sentencia escrita, se hacen las siguientes consideraciones: **1.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:**

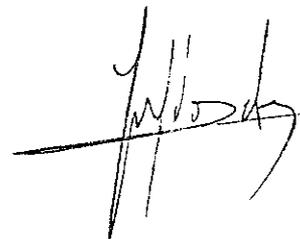
**1.1.- PARTE ACTORA.-** La señora ROSA AGUSTINA LOOR, con cédula de ciudadanía número 130253617-0, de estado civil casada, de cincuenta y seis años de edad, de ocupación comerciante, domiciliada en esta ciudad de Manta; **1.2.- PARTE DEMANDADA.-** Los señores: CARLOS RAFAEL CHAVEZ LOOR, con cédula de ciudadanía número 1305609230; y, MARÍA ELIZABETH PALMA ZAMBRANO, con cédula de ciudadanía número 1306422427, ecuatorianos, mayores de edad, casados entre sí, residentes en la república de España, con registro consular en el Consulado del Ecuador en Barcelona-España;

**2.- ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA:**

**2.1.-** Comparece a esta Unidad Judicial Civil de Manta la señora ROSA AGUSTINA LOOR, y expone: Que es legítima tenedora y beneficiaria de una Letra de Cambio que adjunta, de la cual se desprende que los demandados CARLOS RAFAEL CHAVEZ LOOR y MARÍA ELIZABETH PALMA ZAMBRANO le adeudan de plazo vencido la cantidad de \$ 90.000,00 (Noventa mil dólares) de circulación en el país, la misma que fue aceptada por los demandados en esta ciudad de Manta el 18 de enero del 2020. Para lo cual con su puo y letra los demandados firmaron la letra de cambio que sirve de sustento a su demanda. Que la demanda reúne los requisitos exigidos por el Art. 113, 114 y siguiente del Código de Comercio, por lo que constituye título ejecutivo al tenor de lo previsto por el 347, 348 del Código Orgánico General de Procesos. Que la Letra de Cambio contiene una obligación clara, pura, debidamente determinada y actualmente exigible además de tener una naturaleza liquidable mediante operación aritmética. Que como la Letra de Cambio no ha sido pagada a pesar de encontrarse vencida y actualmente exigible y pese a los múltiples requerimientos realizados vía telefónica, los hoy demandados han manifestado su negativa al pago de la misma, por lo que solicita se dé lugar a la demanda que presenta; **2.2.-** Fundamenta su demanda en los Arts. 347, 348 del Código Orgánico General de procesos, por lo que constituye título ejecutivo al tenor de lo previsto por los Arts. 113, 114 y siguientes del Código de Comercio. En relación a su pretensión concreta, la accionante expresa que por lo expuesto, acude ante el suscrito Juez y demanda en juicio ejecutivo a los señores CARLOS RAFAEL CHAVEZ LOOR y MARÍA ELIZABETH PALMA ZAMBRANO a fin de que en



sentencia se les condene a lo siguiente: 1. Al pago inmediato del capital adeudado, esto es la suma de \$ 90.000,00 (Noventa mil dólares) de circulación en el país; 2. Al pago de los intereses vencidos calculados en la tasa más alta permitida por el Banco Central hasta la fecha de su demanda, además intereses que se llegaren a vencer hasta la cancelación del capital; 3. Los honorarios profesionales calculados de conformidad con el Art. 42 reformado de la Ley de Federación de Abogados del Ecuador. La cuantía la fija en la suma de Noventa u siete mil dólares. Solicita que su demanda sea tramitada en procedimiento ejecutivo establecido en el Art. 351 y siguientes del COGEP. En el mismo libelo la accionante anuncia las pruebas que ofrece para acreditar los hechos y solicita que se cite a los demandados mediante carteles en la Oficina consular en Barcelona-España. De igual forma, como providencia preventiva solicita la inscripción de la demanda sobre los derechos y acciones de un terreno ubicado en esta ciudad de Manta de propiedad de los demandados, cuya ficha registral adjunta; **3.- ADMISIÓN DE LA DEMANDA A TRÁMITE, CITACIÓN A LOS DEMANDADOS Y EXCEPCIONES.-** 3.1.- Presentada la demanda que consta de fojas 17, 17 vuelta y 18 de los autos, el suscrito Juez avoca conocimiento a fojas 20 del proceso, disponiendo que la accionante comparezca a rendir su declaración juramentada prevista en el Art. 56 numeral 2 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos, lo que así fue cumplido a foja 21. A fojas 22 y 22 vuelta del expediente el suscrito Juez califica la demanda presentada, admitiéndose la misma a trámite en procedimiento Ejecutivo, por considerarse que la misma es clara, precisa, completa, reúne los requisitos de los artículos 142, 143 del COGEP y se fundamenta en la Letra de Cambio que se acompaña, documento que constituye título ejecutivo al tenor de los artículos 347.4 y 348 del mismo cuerpo legal, ya que contiene una obligación clara, pura, determinada, líquida y actualmente exigible. Se ordenó citar a los demandados CARLOS RAFAEL CHAVEZ LOOR y MARÍA ELIZABETH PALMA ZAMBRANO mediante carteles fijados en el Consulado del Ecuador en Barcelona-España, en los portales electrónicos consulares oficiales en los que se encuentran registrados y a través de correo físico o electrónico, como dispone el Art. 56 numeral 2 inciso tercero del COGEP. Se concedió a los mencionados demandados el término de quince(15) días para que cumplan con el pago de la obligación demandada o propongan alguna de las excepciones taxativas señaladas en el Art. 353 del Código Orgánico General de Procesos, bajo prevención que de no hacerlo se pronunciará inmediatamente sentencia y dicha resolución no será susceptible de recurso alguno. Se dispuso que la accionante aclare qué es lo que solicita como providencia preventiva. A foja 24 de autos la accionante aclara su petición de providencia preventiva manifestando que solicita la Prohibición de enajenar del bien inmueble de propiedad de los demandados ubicado en la Lotización El Porvenir de esta ciudad de Manta, lo que así fue ordenado en auto de foja 26 de autos al tenor del Art. 351 incisos segundo y cuarto del COGEP, medida ordenada hasta por el monto reclamado esto es la suma de USD\$ 90.000,00, cuya providencia preventiva fue cumplida e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta según se observa a foja 28 del proceso. Habiéndose elaborado por parte de la señora Secretaria del despacho los carteles para citar a los demandados así como habiéndose enviado el oficio correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, consta a foja 38 del proceso el oficio remitido a este juzgador por el Mgs. Edwin Luis Zambrano



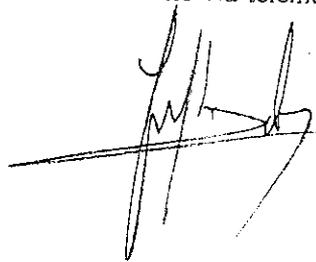
Mero, Director Zonal 4, Encargado del mencionado Ministerio, dando a conocer que se cumplió con la citación legal a la demandada MARIA ELIZABETH PALMA ZAMBRANO por medio de carteles publicados desde el 22 de junio hasta el 23 de julio del año 2023 en el Consulado del Ecuador en Barcelona, Reino de España. De igual forma, a foja 57 del expediente consta el oficio remitido a este juzgador por el mismo Mgs. Edwin Luis Zambrano Mero, Director Zonal 4, Encargado del mencionado Ministerio, dando a conocer que se cumplió con la citación legal al demandado CARLOS RAFAEL CHAVEZ LOOR por medio de carteles publicados desde el 22 de junio hasta el 3 de julio del año 2023 en el Consulado del Ecuador en Barcelona; 3.2.- A foja 36 del proceso comparece la demandada MARIA ELIZABETH PALMA ZAMBRANO señalando correos electrónicos para recibir sus notificaciones y designando Abogado Defensor Técnico y de foja 44 a 47 del proceso presenta nuevo escrito dando contestación a la demanda y deduciendo excepciones, manifestando en lo más medular lo siguiente: Que es totalmente falso la suscripción de una letra de cambio en calidad de deudora solidaria o garante en la cantidad de noventa mil dólares en Manta el día 18 de enero del 2020, a un año plazo a favor de la señora Rosa Agustina Loor. Que la actora en contubernio con su hijo Carlos Rafael Chávez Loor quien es demandado como deudor principal, realizan un acuerdo fraudulento con la suscripción de letra de cambio reclamada, con la finalidad de obtener un gran beneficio patrimonial, para hacer creer a la autoridad en la pre existencia de una obligación clara, pura, determinada y actualmente exigible. Resalta que la firma que consta en el reverso de la letra de cambio en la parte del garante, no corresponde a su autoría gráfica ni morfológica, existe una simulación de los hechos y falsificación de su firma, por lo tanto es inverosímil la suscripción y aceptación de la letra de cambio el día 18 de enero de 2020 por la cantidad de USD 90.000,00 dinero que jamás recibió, por la simple razón de que nunca existió tal suceso. Señala además que el documento reclamado no es válido como letra de cambio, por no contener todos los requisitos exigidos para prestar el mérito de ejecutivo, y se refiere a la falta de suscripción de la firma de la persona que emite (librador o girador literal h) del Art. 114 del Código de Comercio), únicamente consta la firma del señor Carlos Rafael Chávez Loor quien no es la persona que exige el pago, sino más bien es uno de los demandados. Que en consecuencia, puede observarse una falsedad ideológica, en virtud de que la letra de cambio no fue llenada ni suscrita por la actora el día 18 de enero de 2020, que se denota una conducta desleal y de mala fe, que conlleva un forjamiento fraudulento de hechos y no se justifica una causa real y lícita, por lo que deberá observarse esa conducta al momento de desechar la demanda y resarcir los daños causados. Que desde ya se opone a las pretensiones hechas por la accionante en la demanda, toda vez que la cantidad de noventa mil dólares más los intereses y honorarios no corresponden, por no existir título y obligación ejecutiva. Que la letra de cambio no cumple con el requisito establecido en el literal h) del Art. 114 del Código de Comercio. Que existe un contubernio entre la actora y el demandado principal quienes tienen una relación de madre e hijo. Niega la existencia de un título y obligación ejecutiva. Niega que la firma constante en la letra de cambio en la parte que corresponde a la deudora solidaria o garante, sea de su autoría. Niega que la señora Rosa Agustina Loor hay entregado el 18 de enero del 2020 la cantidad de noventa mil dólares, por lo tanto niega la existencia de una deuda con ella. Niega que la letra de cambio contenga una

Dr. Diego Chamorro Repinoso  
 JUEGAQUINIA DEL CANTÓN MANTA

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
 CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA  
 UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA  
**CERTIFICO:**  
 QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
 Fecha 22/01/2024  
 SECRETARIA

obligación clara, pura, determinada y actualmente exigible. Objeta la prueba documental anunciada por la actora, en virtud de que no se constituye en un documento útil, pertinente e idóneo. Presenta las siguientes excepciones: 1. Falta de legitimación en la causa, establecida en el Art. 153 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos, expresando como fundamento fáctico que la persona que firma como girador de la letra de cambio no es la señora Rosa Agustina Loor y o está facultada legalmente para adquirir y contraer obligaciones; 2. Excepción de fondo establecida en el Art. 353 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos, Título No Ejecutivo, manifestando como fundamento fáctico que la letra de cambio llenada con fecha 18 de enero de 2020 no cumple con el requisito establecido en el literal h) del Art. 114 del Código de Comercio, por no constar la firma del librador o girador; 3. Excepción de fondo establecida en el Art. 353 numeral 2 del Código Orgánico General de Procesos, Nulidad formal o falsedad del título, manifestando que el documento accionado es falso de causa real y que la obligación no cumple lo preceptuado en los artículos 113 y 114 del Código de Comercio. Solicita como pretensión, que se deseche la demanda se condene a la parte accionante a costas procesales por litigar con mala fe y deslealtad procesal. En la misma contestación la demandada anuncia pruebas. A foja 62 de autos consta la razón sentada por la señora Secretaria, de la que se desprende que los demandados fueron citados legalmente mediante carteles según información remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que obra de fojas 38 a 42 y de foja 52 a 58 del proceso, que el término para que los demandados comparezcan a juicio a contestar la demanda concluyó el 14 de agosto del 2023, por lo que el escrito de contestación a la demanda por parte de la accionada señora Palma Zambrano María Elizabeth fue presentado dentro del término de Ley; 4.- **ADMISIÓN DE LA CONTESTACIÓN, CONVOCATORIA A AUDIENCIA ÚNICA Y CONCILIACIÓN TOTAL.**- 4.1.- En auto de fojas 92 y 92 vuelta del expediente, el suscrito juzgador calificó la contestación a la demanda presentada por la accionada María Elizabeth Palma Zambrano, admitiendo la misma a trámite por haber sido presentada dentro del término de Ley, ser clara, completa y precisa, reunir los requisitos legales y contener una excepción previa y excepciones del Art. 353 del COGEP, concediéndose a la actora el término de diez días para que anuncie nueva prueba en relación a los hechos expuestos en la contestación a la demanda. En el mismo auto se convocó a la correspondiente audiencia única para el día jueves 16 de noviembre del 2023, a las 09h30 con la presencia de los sujetos procesales o por medio de Procurador Judiciales ampliamente autorizados con cláusula especial para transigir. No obstante, a petición de la demandada María Elizabeth Palma Zambrano por alegar encontrarse fuera del país y por cuanto su Abogado Defensor Técnico debe comparecer a otras dos audiencias en el mismo día, según justificó con copias de providencias adjuntadas, se difirió la audiencia única para el día lunes 27 de noviembre del 2023, a las 09h30. concediéndose a la demandada María Elizabeth Palma Zambrano la autorización para que pueda comparecer mediante videoaudiencia (vía telemática) por encontrarse fuera del país. Llegado el día y la hora señalada para la realización de la audiencia, comparecieron: la accionante señora LOOR ROSA AGUSTINA, acompañada de su Defensor Técnico Abogado Cañarte Moreira Tobías Humberto; por la parte demandada compareció la señora Palma Zambrano María Elizabeth mediante vía telemática,

A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical and diagonal strokes, located at the bottom right of the page.

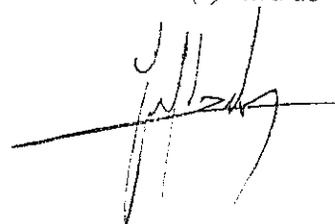
con la presencia en la sala de su Abogado Defensor Técnico Jiménez Yépez José Luis, sin presencia del otro demandado señor Chávez Loor Carlos Rafael. Instalada la audiencia, al existir una excepción previa presentada por la demandada, el suscrito juzgador le concedió la palabra para que por medio de su Defensor Técnico fundamente dicha excepción, luego de lo cual se concedió la palabra por el principio de contradicción al Defensor Técnico de la parte accionante, procediendo el suscrito Juez luego de varios minutos de análisis a resolver la excepción previa presentada de falta de legitimación en la causa; **4.2.- RESOLUCIÓN DE EXCEPCIÓN PREVIA: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.-** La excepción previa de Falta de Legitimación en la causa se encuentra prevista en el Art. 153 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos. Al respecto, de acuerdo a la doctrina y la jurisprudencia, la legitimación en la causa consiste en que el actor debe ser la persona que pretende ostentar la titularidad del derecho sustancial discutido, y el demandado es la persona llamada por ley a contradecir u oponerse a las pretensiones de la demanda. Se ha establecido que no existe la debida legitimación en la causa, o existe falta de conformación del litis consorcio necesario, en los siguientes casos: **a)** Cuando el accionante o el accionado no tenían en absoluto legitimación en la causa, por ser persona distinta a quienes correspondía exigir esas pretensiones o contradecirlas, respectivamente; **b)** Cuando las pretensiones del accionante pueden ser exigidas, pero en conjunto con otra u otras personas, y faltando una de ellas la sentencia que se dicte podrían afectar sus derechos. Cuando el demandado debía ser parte de esas pretensiones del actor, pero conjuntamente con otras personas que no han comparecido al proceso. En la presente causa, la demandada alega que existe falta de legitimación activa en la causa por manifestar que la accionante señor ROSA AGUSTINA LOOR no es quien ha firmado la Letra de Cambio materia de la acción en calidad de libradora o giradora, ya que a simple revisión y de forma legible, la firma constante es similar a la firma que consta como deudor principal, es decir que corresponde al señor Carlos Rafael Chávez Loor. Por lo tanto -dice- que es evidente que la persona que firma como girador no es la señora Rosa Agustina Loor y que por ello no está facultada legalmente para adquirir y contraer obligaciones. Que en consecuencia en la suscripción de la letra de cambio correspondía constar la firma de la señora Rosa Agustina Loor, lo que no se cumple. Al respecto, debemos en primer lugar remitirnos a la definición de Letra de Cambio que establece el Art. 113 del Código de Comercio vigente, que reza: *“La letra de cambio es un título valor de contenido crediticio, por el cual una persona denominada girador, librador o creador ordena a otra, denominada girado o librado, el pago incondicional a un tercero, denominado beneficiario, girador o tenedor, o a favor del propio girador o tenedor, de una suma de dinero en una fecha y en un lugar específicos”*. De igual forma, debemos considerar lo que establece el Art. 116 inciso primero del mismo COGEP, que reza: *“La letra de cambio puede girarse a la orden del propio librador. Puede girarse contra el librador mismo. Puede girarse por cuenta de un tercero”*. De estas normas sustantivas, es incuestionable que la Letra de Cambio puede ser librada o girada por una persona en contra de sí misma a favor de otra persona. Analizada que fue minuciosamente la Letra de Cambio al momento de calificarse la demanda y ser admitida a trámite en Procedimiento Ejecutivo, el suscrito juzgador observó que el mencionado título reúne la calidad de título ejecutivo, es decir que cumple los requisitos

DE BICHO  
NOTARIA  
MANABÍ  
QUINTA  
MONTA

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ  
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ  
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA  
**CERTIFICO:**  
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
Fecha 27/11/2019  
SECRETARÍA

previstos en el Art. 114 del Código de Comercio, pues de lo contrario el suscrito Juez no la hubiera admitido a trámite en su primera providencia. En relación a lo alegado por la demandada, la letra de cambio ha sido girada por el mismo deudor, hoy demandado señor CARLOS CHÁVEZ LOOR, ya que en el anverso donde debe constar la firma del librador o girador, consta una firma donde claramente se lee "Carlos Chávez Loor", quien es la persona que aparece como deudor en el mismo anverso del documento y cuya firma es similar a la que consta en el reverso del documento en el pie de firma que dice "Firma deudor". Consecuentemente no es verdad que no conste la firma del girador o librador en la parte pertenente que debe constar en la letra de cambio, dicha firma existe y cuyo librador ha girado la letra de cambio contra sí mismo a favor de otra persona como beneficiaria, que en el presente caso es la señora ROSA AGUSTINA LOOR, accionante de la presente causa, por ser su portadora o tenedora. POR TODO LO EXPUESTO, SE NIEGA POR IMPROCEDENTE LA EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA presentada por la demandada María Elizabeth Palma Zambrano. De este auto interlocutorio no se presentó recurso alguno, ni horizontal ni vertical; 4.3.- En el saneamiento del proceso, la demandada alegó que no se remitieron los oficios solicitados en el anuncio de pruebas, así como tampoco se dispuso que la contraparte presente los documentos que tiene en su poder, solicitando en la audiencia que así se disponga. AL respecto, el suscrito juzgador manifestó que ha analizado minuciosamente las tablas procesales y observa que no se ha omitido ninguna de las solemnidades sustanciales comunes a todos los procesos, especialmente las que se encuentran previstas en el Art. 107 del COGEP. De acuerdo al procedimiento, cualquier resolución que deba tomar el juzgador debe ser manera oral en audiencia. Ello incluye el auto interlocutorio de admisibilidad de las pruebas que deban ser anunciadas por las partes procesales dentro de la audiencia única o la audiencia preliminar correspondiente. En la presente causa, la parte demandada ha anunciado en su escrito de contestación a la demanda algunas pruebas que solicita como acceso judicial a la prueba, tales como la remisión de algunos oficios a entidades e instituciones, sin que este juzgador se haya pronunciado aún sobre dichas pruebas anunciadas. Ordenar la remisión de dichos oficios equivale a una admisión tácita de dichas pruebas, lo que contraviene lo que señala el Art. 165 del Código Orgánico General de Procesos que dispone: "...Las partes tienen derecho a conocer oportunamente las pruebas que se van a practicar, oponerse de manera fundamentada y contradecirla". En ese contexto, el momento procesal oportuno en que las partes pueden oponerse a la prueba anunciada y contradecirla es precisamente en esta audiencia única, por lo que, es improcedente que se ordene la remisión de oficios si el juzgador no se ha pronunciado sobre dicho anuncio de pruebas, lo que hará en la misma audiencia. En tal virtud, no habiendo vicios en el procedimiento ni omisión de solemnidad sustancial que pudiera influir en la decisión de la causa, se declaró válido el proceso y se dispuso continuar en el desarrollo de la audiencia. En relación al objeto de la controversia o fijación de los puntos en debate, previa intervención de los litigantes, se dejó establecido el mismo en el siguiente sentido: "*Establecer si la señora ROSA AGUSTINA LOOR tiene derecho a exigir que mediante sentencia se condene a los demandados señor CARLOS RAFAEL CHAVEZ LOOR y señora MARIA ELIZABETH PALMA ZAMBRANO, a pagarle el capital constante en una (1) letra de*



cambio adjuntada a la demanda, por la suma de Noventa mil dólares (USD\$ 90.000,00) y que constituye título ejecutivo, más el pago de los intereses vencidos calculados en la tasa más alta permitida por el Banco Central hasta la fecha de su demanda, y los intereses que se llegaren a vencer hasta la cancelación del capital; y, los honorarios profesionales calculados de conformidad con el Art. 42 reformado de la Ley de Federación de Abogados del Ecuador; o, establecer si tienen fundamento legal las excepciones presentadas por la demandada María Elizabeth Palma Zambrano, como para que la demanda sea negada con condena en costas procesales a la accionante por litigar con mala fe y deslealtad procesal." Continuando con el desarrollo de la audiencia, al entrar a la fase conciliatoria el suscrito juzgador hizo un llamado a las partes a la conciliación a fin de llegar a un acuerdo que pudiera poner fin al proceso en esta fase, aplicando los principios de la buena fe, de la lealtad procesal y de buena voluntad. Las partes, acogiendo al llamado del juzgador manifestaron que han dialogado para llegar a un acuerdo y la propuesta que se ha realizado requiere de la presencia del demandado señor Carlos Rafael Chávez Loor, porque el acuerdo tiene relación con la transferencia de dominio a favor de la accionante de un bien inmueble de propiedad de los demandados y sobre el cual existe prohibición de enajenar en este mismo proceso, por tal motivo se dispuso la suspensión de la audiencia para que el demandado Carlos Rafael Chávez Loor comparezca a la reinstalación de la misma que se dispuso hacer conocer en providencia escrita. En auto de foja 108 de los autos se señaló para el día jueves 7 de diciembre del 2023, a las 09h00 a fin de que tenga lugar la reinstalación de la audiencia única, concediéndose autorización a los demandados para que comparezcan mediante vía telemática por encontrarse fuera del país, incluyendo a sus defensores técnicos; 4.4.- Llegado el día y hora señalados, compareció la actora señora Loor Rosa Agustina, asistida de su Defensor Técnico Abogado Cañarte Moreira Humberto Tobías, y por la parte accionada comparece la señora Palma Zambrano María Elizabeth acompañada de su Defensor Técnico Abogado José Luis Jiménez Yépez, ambos vía telemática. Comparece mediante vía telemática el demandado Carlos Rafael Chávez Loor, asistido de su Abogado Defensor Abogado Sabando Zambrano Medardo Euclides, presente en la sala. Reinstalada la audiencia única que fue suspendida en la fase de conciliación, se concedió la palabra a los litigantes para que expresen si finalmente han arribado a un acuerdo, concediéndose la palabra en primer lugar a la actora por medio de su Defensor Técnico, quien manifestó que efectivamente se ha llegado a un acuerdo, haciendo conocer los términos del mismo. Concedida la palabra al Defensor Técnico de la demandada Palma Zambrano María Elizabeth, quien manifestó que ciertamente han llegado a un acuerdo tal como lo ha manifestado la parte actora. De igual forma el demandado Carlos Rafael Chávez Loor de manera personal asintió que ese es el acuerdo arribado y está de acuerdo en firmar la escritura pública de compraventa. Habiéndose consultado por parte de este juzgador a las partes procesales personalmente, ratificaron lo expresado por sus abogados defensores y que han llegado al acuerdo que se ha mencionado. El acuerdo conciliatorio total al que arribaron las partes litigantes quedó plasmado en los siguientes términos: a) La señora Rosa Agustina Loor procederá a cancelar a favor de la señora María Elizabeth Palma Zambrano la suma de DIEZ MIL 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 10.000,00), a cambio de que la mencionada demandada María Elizabeth Palma Zambrano suscriba conjuntamente con el

Dr. Diego Cañarte Moreira  
 JUEZ  
 MANTA  
 QUINTA DEL CANTÓN MANTA

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
 DE JUSTICIA DE MANABÍ  
 UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

  
 CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ  
 UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA  
**CERTIFICO:**  
 QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
 fecha 22/01/2024  
 SECRETARÍA

señor Carlos Rafael Chávez Loor la escritura pública de compraventa a favor de la accionante Rosa Agustina Loor, sobre un bien inmueble de propiedad de los demandados ubicado en la Lotización El Porvenir, de la parroquia Tarqui de este cantón Manta, inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Manta con ficha registral número 33207; b) Las partes acuerdan que la señora Rosa Agustina Loor entregue un abono de USD\$ 500,00 hasta el día lunes 11 de diciembre de 2023, a fin de que la señora María Elizabeth Palma Zambrano los utilice para gastos en España para el envío del poder especial a favor de su Abogado Defensor José Luis Jiménez Yépez, toda vez que ella se encuentra en España y no puede viajar personalmente al Ecuador a suscribir la escritura pública de compraventa. El saldo de USD\$ 9.500,00 será pagado mediante transferencia bancaria por la accionante Rosa Agustina Loor directamente a la señora María Elizabeth Palma Zambrano en la Notaría Pública correspondiente al momento de la suscripción de la escritura pública de compraventa, pudiendo ser en cualquier Notaría de esta ciudad de Manta; c) El valor de USD\$ 500,00 del abono inicial y posterior pago de los USD\$ 9.500,00 restantes deberán ser depositados o transferidos por la señora Rosa Agustina Loor en la cuenta de ahorros número 5895098300 del Banco Pichincha a nombre de María Elizabeth Palma Zambrano, este último valor en la Notaría Pública al momento de la firma de la escritura pública de compraventa; d) Se estableció como plazo hasta el día lunes 5 de febrero del 2023, a fin de que se concrete el acuerdo, y las partes concurren a una Notaría Pública de Manta para que firmen la escritura pública de compraventa, para lo cual deben previamente obtener los documentos habilitantes para que se instrumente dicho contrato de compraventa; e) Por su parte, el demandado señor Carlos Rafael Chávez Loor se compromete a enviar un poder especial para que el apoderado comparezca a suscribir la escritura pública de compraventa del bien inmueble a favor de la señora Rosa Agustina Loor; f) Las partes acuerdan que la parte actora señora Rosa Agustina Loor asume todos los gastos inherentes a la transferencia de dominio, incluyendo impuestos prediales, impuestos municipales, alcabalas, derechos de notaría, derechos de registro, entre otros; g) Se deja establecido que como consecuencia de este acuerdo y a fin de que pueda cristalizarse la transferencia de dominio, se deberá disponer por parte del Juez la cancelación de la providencia preventiva de prohibición de enajenar sobre el bien inmueble que consta inscrita en el registro del Propiedad del cantón Manta; h) Se deja establecido que en caso de incumplimiento del acuerdo por parte de cualquiera de las partes, se procederá a su ejecución, debiendo la parte que incumpla pagar costas procesales. Con dicho acuerdo, el suscrito Juez inmediatamente procedió en sentencia a aprobar el acuerdo conciliatorio total arribado por las partes, por ser asumido en un asunto de materia transigible, no transgredir norma constitucional ni legal alguna y no violar derechos de terceros, manifestando que dicha sentencia será plasmada en sentencia escrita a ser notificada a las partes, culminando la audiencia; **5. MOTIVACIÓN. 5.1.-** La presente causa, el suscrito Juez es competente para conocer y resolverla, al tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y por el sorteo de ley; asimismo se han cumplido con las garantías básicas que aseguran el derecho al debido proceso, establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, además de observarse las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios determinadas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, sin que se aprecie omisión que influya



o pueda influir en la decisión de la causa, por lo que observados además los principios de especificidad, trascendencia, convalidación, protección y conservación que rigen la nulidad procesal, se verifica que la causa se ha sustanciado conforme el procedimiento previsto legalmente, consecuentemente se declara la validez del proceso. 5.2.- En la Audiencia Única convocada, las partes litigantes, tanto la actora como los demandados, debidamente asistidos por sus Abogados Defensores técnicos arribaron a un acuerdo conciliatorio total que se encuentra plasmado en los literales a), b), c), d), e), f), g) y h) del numeral 4.4 de esta resolución. Luego de haber sido escuchadas las partes procesales en torno al acuerdo al que arribaron, este juzgador consideró lo previsto en el Art. 233, 234 numeral 1 y 294 numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que en la misma audiencia aprobó en sentencia el acuerdo conciliatorio total, mismo que fue ejecutado en la misma audiencia; 6.- **DECISIÓN.-** En virtud de las consideraciones precedentes con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, y por cuanto el acuerdo conciliatorio total al que han arribado las partes no transgrede ninguna norma constitucional ni legal, no perjudica derechos de terceros, tanto más que la misma se la ha hecho libre y voluntariamente y se ha logrado en un juicio de naturaleza transigible, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Civil con sede en Manta, **“ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA”**, resuelve: APROBAR EL ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL al que han arribado las partes procesales en la Audiencia Única efectuada, acuerdo que consta en los literales a), b), c), d), e), f), g) y h) del numeral 4.4 de esta sentencia, acuerdo conciliatorio total que tiene el efecto se sentencia ejecutoriada pasada en autoridad de cosa juzgada, el mismo que deberá ser cumplido por la parte obligada en forma estricta, caso contrario se procederá a su ejecución, con condena en costas procesales. Sin costas, por no haberse incurrido en lo previsto en el Art. 284 inciso primero del Código Orgánico General de Procesos. Se dispone la cancelación de la providencia preventiva de prohibición de enajenar que pesa sobre el bien inmueble de propiedad de los demandados, ubicado en la Lotización El Porvenir, inscrita con fecha 4 de mayo del 2023, bajo el número 466, número de Repertorio 2620 (foja 28 del proceso), para lo cual se notificará mediante escrito al señor Registrador de la Propiedad de este cantón Manta. Esta sentencia ha sido dictada al amparo de lo previsto en los Arts. 75, 76, 82, 168.6 y 172 de la Constitución de República del Ecuador. **NOTIFÍQUESE.-**

*[Handwritten Signature]*  
**MENDOZA LOOR PLACIDO ISAIAS**  
 JUEZ (PONENTE)

**CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI**  
**UNIDAD JUDICIAL DEL CIVIL DEL CANTÓN MANTA**  
**JUEZ**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI**  
**UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA**

**CERTIFICO:**  
**QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**  
 Fecha *22/01/2023*  
**SECRETARIA**

**FUNCIÓN JUDICIAL** Firmado por  
 PLACIDO ISAIAS  
 MENDOZA LOOR  
 C=EC  
 L=MANTA  
 CI=DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE  
 1304743246

## **FUNCIÓN JUDICIAL**



221749725-DFE

En Manta, martes dieciséis de enero del dos mil veinte y cuatro, a partir de las ocho horas y treinta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: CHAVEZ LOOR CARLOS RAFAEL en el casillero electrónico No.1308677499 correo electrónico medardosz-1977@hotmail.com, rraffo2002@hotmail.com. del Dr./Ab. MEDARDO EUCLIDES SABANDO ZAMBRANO; LOOR ROSA AGUSTINA en el correo electrónico asaderolospinos@hotmail.com. LOOR ROSA AGUSTINA en el casillero electrónico No.1311369472 correo electrónico humbert.1983@hotmail.com, abg.tobiasc@gmail.com. del Dr./Ab. HUMBERTO TOBIAS CAÑARTE MOREIRA; LOOR ROSA AGUSTINA en el casillero electrónico No.1312924713 correo electrónico alexandracarrillo@live.com. del Dr./Ab. MARGARITA ALEXANDRA CARRILLO PICO; PALMA ZAMBRANO MARIA ELIZABETH en el correo electrónico marelych@hotmail.com. PALMA ZAMBRANO MARIA ELIZABETH en el casillero electrónico No.2200034433 correo electrónico jimenezyepez\_jl@hotmail.com, jimenezyepezjoseluis@gmail.com, jimenezyepez\_jl@icloud.com. del Dr./Ab. JOSÉ LUIS JIMÉNEZ YÉPEZ; Certifico:

**MENDOZA PICO KAREN SOFIA**

**SECRETARIA**

Ficha Registral-Bien Inmueble

33207

## Certificado de Solvencia

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-24002670  
Certifico hasta el día 2024-01-24:

### INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Fecha de Apertura: miércoles, 08 febrero 2012  
Información Municipal:  
Dirección del Bien: Lotización El Porvenir

Tipo de Predio: LOTE DE TIERRAS  
Parroquia: TARQUI



### LINDEROS REGISTRALES:

Los derechos y Acciones de la totalidad del terreno signado con el número diez de la manzana 1-J de la Lotización El Porvenir de la Parroquia Urbana Tarqui del cantón Manta, que tiene los siguientes linderos y medidas. POR EL FRENTE: Doce metros y lindera con calle P-8. POR ATRAS: Los mismos doce metros y lindera con lote diecisiete. POR EL COSTADO DERECHO. Veinte metros y lindera con lote dieciséis. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Veinte metros y lindera con lotes once y doce. SUPERFICIE TOTAL. Doscientos cuarenta metros cuadrados.

**SOLVENCIA:** EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN

### RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES	2508 martes, 29 noviembre 1994	1694	1695
COMPRA VENTA	COMPRVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES	696 viernes, 09 marzo 2012	13750	13758
PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES	PROHIBICIÓN DE ENAJENAR	466 jueves, 04 mayo 2023	0	0
PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES	CANCELACIÓN DE PROHIBICIÓN DE ENAJENAR	161 martes, 23 enero 2024	0	0

### MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : **COMPRA VENTA**  
[ 1 / 4 ] COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES  
Inscrito el: martes, 29 noviembre 1994  
Nombre del Cantón: MANTA  
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA  
Cantón Notaría: MANTA  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 21 noviembre 1994  
Fecha Resolución:

Número de Inscripción : 2508 Folio Inicial: 1694  
Número de Repertorio: 5781 Folio Final : 1695

#### a.-Observaciones:

La Sra. Agustina Loor de Chavez, por sus propios detrechos quien compra para ella y sus hijos antes mencionados, los derechos y Acciones de la totalidad del terreno signado con el numero diez de la manzana 1- de La Lotizacion El Porvenir de la parroquia Urbana Tarqui del canton Manta. La compradora manifiesta qye este terreno que conmpira en este momento lo compra para sus hijos Carlos Rafael y Mario Andres Chavez Loor reservandose el derecho de usufructo , posesion en el mismo por lo que mientras viva tendra derecho a cualquier tramite que realizar.

#### b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
CAUSANTE	PINARGOTE MENDOZA ROSA CARMELINA	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	QUIROZ MOREIRA MEDARDO ARTURO	NO DEFINIDO	MANTA
COMPRADOR	CHAVEZ LOOR CARLOS RAFAEL	NO DEFINIDO	MANTA
COMPRADOR	LOOR AGUSTINA	CASADO(A)	MANTA
COMPRADOR	CHAVEZ LOOR MARIO ANDRES	NO DEFINIDO	MANTA



VENDEDOR	QUIROZ PINARGOTE MARIA TARCILA	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	QUIROZ PINARGOTE ILIVAN ECUADOR	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	QUIROZ BRIONES ANTONIO CLOTARIO	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	QUIROZ PINARGOTE MARIA ARGENTINA	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	QUIROZ PINARGOTE FILIBERTO VENTURA	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	QUIROZ ALVARADO CARLOS ANTONIO	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	QUIROZ PINARGOTE MEDARDO BERNEY	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	QUIROZ PINARGOTE JOSE ALVARO	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	QUIROZ PINARGOTE JUAN BERNABE	CASADO(A)	MANTA

**Registro de : COMPRA VENTA**

[ 2 / 4 ] COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES

Inscrito el: viernes, 09 marzo 2012

Número de Inscripción : 696

Folio Inicial: 13750

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 1407

Folio Final : 13758

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 23 febrero 2011

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

LEVANTAMIENTO DE USUFRUCTO, ACEPTACION DE COMPRAVENTA Y COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES. La Señora. Laura Maricela Chávez Loor, en su calidad de Agente Oficioso, del Señor. Carlos Rafael Chávez Loor. Los Señores. Andrés Avelino Chávez Loor y Rosa Agustina Loor, por sus propios derechos manifiestan que Levantan la Cláusula Especial de Usufructo que consta en la escritura descrita anteriormente, el Señor. Mario Andrés Chávez Loor, manifiesta que Acepta la compra hecha a su favor. por lo tanto hoy tiene a bien dar e vena a favor del Comprador, el Señor. Carlos Rafael Chávez Loor, quien en su calidad de copropietario compra y adquiere por intermedio de su Agente Oficioso los derechos y acciones, sobre el inmueble ubicado en la Lotización El Porvenir de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	CHAVEZ LOOR CARLOS RAFAEL	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	CHAVEZ LOOR MARIO ANDRES	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	CHAVEZ LOOR ANDRES AVELINO	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	LOOR ROSA AGUSTINA	CASADO(A)	MANTA

**Registro de : PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES**

[ 3 / 4 ] PROHIBICIÓN DE ENAJENAR

Inscrito el: jueves, 04 mayo 2023

Número de Inscripción : 466

Folio Inicial: 0

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 2620

Folio Final : 0

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 20 abril 2023

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

PROHIBICIÓN DE ENAJENAR. Oficio Nro. 13337-2023-00308-OFICIO-02654-2023. Juicio Ejecutivo Nro. 13337202300308. Manta, 28 de abril del 2023.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA		MANTA
DEUDOR	PALMA ZAMBRANO MARIA ELIZABETH		MANTA
DEUDOR	CHAVEZ LOOR CARLOS RAFAEL		MANTA

**Registro de : PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES**

[ 4 / 4 ] CANCELACIÓN DE PROHIBICIÓN DE ENAJENAR

Inscrito el: martes, 23 enero 2024

Número de Inscripción : 161

Folio Inicial: 0

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 568

Folio Final : 0

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 16 enero 2024

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

CANCELACION DE PROHIBICION DE ENAJENAR OF. No. 13337-2023-00308-OFICIO-00593-2024 Manta, lunes 22 de enero del 2024 Causa No. 13337-2023-00308

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil
ACTOR	LOOR ROSA AGUSTINA	
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA	
DEUDOR	CHAVEZ LOOR CARLOS RAFAEL	
DEUDOR	PALMA ZAMBRANO MARIA ELIZABETH	



**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro:	Número de Inscripciones:
COMPRA VENTA	2
PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES	2
Total Inscripciones >>	4

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifican.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido el 2024-01-24

Elaborado por Servicio en línea

A petición de : LOOR ROSA AGUSTINA

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-24002670 certifico hasta el día 2024-01-24, la Ficha Registral Número: 33207.



Firmado electrónicamente por:  
**GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA**

**GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA**  
Registrador de la Propiedad

Página 3/3- Ficha nro 33207

Válido por 30 días. Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen

Puede verificar la validez de este documento ingresando a [https://portalciudadano.manta.gob.ec/validar\\_cod\\_barras](https://portalciudadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras) o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.

Código Seguro de Verificación (CVS)



2 1 3 4 5 4 1 R S M Y U M R



**DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y PERMISOS MUNICIPALES**  
**CERTIFICADO DE AVALÚO**

Nº 01(2024) 108975

Nº ELECTRÓNICO : 231519

Fecha: 2024-01-11

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

**DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL**

El predio de la clave: 3-05-35-06-000

Ubicado en: MZ-1-J LT.10 LOT. EL PORVENIR

**ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA**

Área Según Escritura: 240 m<sup>2</sup>

**PROPIETARIOS**

Documento	Propietario
1305609230	CHAVEZ LOOR-CARLOS RAFAEL
1306422427	PALMA ZAMBRANO-MARIA ELIZABETH

**CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:**

TERRENO: 24,000.00

CONSTRUCCIÓN: 354,502.50

AVALÚO TOTAL: 378,502.50

SON: TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOS DÓLARES 50/100

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 20 de diciembre del año 2023, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2024 – 2025".



Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos  
Municipales

Este documento tiene una validez de 11 meses a partir de la fecha emitida

Fecha de expiración: martes 31 diciembre 2024

Código Seguro de Verificación (CSV)



110993482YFYEU

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec>  
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



Fecha de generación de documento: 2024-01-26 13:31:43

N° 012024-110359

Manta, viernes 26 enero 2024

LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA



A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado los archivos de Tesorería municipal y los sistemas informáticos municipales, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de impuestos, tasas y tributos municipales a cargo de **CHAVEZ LOOR CARLOS RAFAEL** con cédula de ciudadanía No. **1305609230**.

Por lo consiguiente se establece que **NO ES DEUDOR** de la Municipalidad del Cantón Manta.



Tesorería Municipal  
Dirección de Gestión Financiera

*Este documento tiene una validez de 1 mes a partir de la fecha emitida.*

**Fecha de expiración: lunes 26 febrero 2024**

Código Seguro de Verificación (CSV)



11113219SU1LHC

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



Nº 012024-1103-04

Manta, viernes 26 enero 2024

**CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE  
COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES**

**LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado el catastro de predios urbanos en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCIÓN con clave catastral 3-05-35-06-000 perteneciente a CHAVEZ LOOR CARLOS RAFAEL con C.C. 1305609230 Y PALMA ZAMBRANO MARIA ELIZABETH con C.C. 1306422427 ubicada en MZ-1-J LT.10 LOT. EL PORVENIR BARRIO CARMELITA - JOCA Y PARROQUIA TARQUI cuyo AVALÚO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de \$378,502.50 TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOS DÓLARES 50/100. SE COBRA ALCABALAS POR LA CUANTIA DE \$378,502.50 TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOS DÓLARES 50/100.

SE GENERAN VALORES DE ALCABALAS Y UTILIDADES



Tesorería Municipal  
Dirección de Gestión Financiera

*Este documento tiene una validez de 11 meses a partir de la fecha emitida.*

**Fecha de expiración: martes 31 diciembre 2024**

Código Seguro de Verificación (CSV)



111131107NRWTJ

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



**RUC: 1360000980001**

Obligado a llevar Contabilidad: SI

**TITULO DE CREDITO #: T/2024/211813**  
**DE ALCABALAS**

Fecha: 26/01/2024

Por: 3,028.03

Periodo: 01/01/2024 hasta 31/12/2024

Vence: 26/01/2024



**Tipo de Transacción:**  
COMPRVENTA DE DERECHOS  
Y ACCIONES

VE-663007

**Tradente-Vendedor:** CHAVEZ LOOR CARLOS RAFAEL

**Identificación:** 1305609230 **Teléfono:** NA

**Correo:**

**Adquiriente-Comprador:** LOOR ROSA AGUSTINA

**Identificación:** 1302536170 **Teléfono:** NA

**Correo:** hfh@gmail.com

**Detalle:** COMPRVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES  
POR EL 100% DEL AVALUO: \$ 378,502.50



**PREDIO:** Fecha adquisición: 09/03/2012

Clave Catastral	Avaluo	Área	Dirección	Precio de Venta
3-05-35-06-000	378,502.50	240.00	MZ1JLT.10LOT.ELPORVENIR	378,502.50

**TRIBUTOS A PAGAR**

Año	Tributo	Monto	Descuento	Recargos	Sub Total
2024	DE ALCABALAS	3,785.03	1,892.52	0.00	1,892.52
2024	APORTE A LA JUNTA DE BENEFICENCIA	1,135.51	0.00	0.00	1,135.51
<b>Total=&gt;</b>		<b>4,920.54</b>	<b>1,892.52</b>	<b>0.00</b>	<b>3,028.03</b>

**Saldo a Pagar EXENCIONES**

Rubro	Descripción	Exención	Concepto	Valor
DE ALCABALAS	Descuento Tercera Edad			1,892.52
<b>Total=&gt;</b>				<b>1,892.52</b>



ALCANTARA

**RUC: 1360000980001**

Obligado a llevar Contabilidad: SI

**TITULO DE CREDITO #: T/2024/211814**

**A LA UTILIDAD POR LA VENTA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALIA**

Fecha: 26/01/2024

Por: 462.29

Periodo: 01/01/2024 hasta 31/12/2024

Vence: 26/01/2024

Contribuyente: CHAVEZ LOOR CARLOS RAFAEL

VE-863007

Tipo Contribuyente: |

Identificación: CI 1305609230

Teléfono: NA

Correo:

Dirección: NA y NULL



Detalle:

Base Imponible: 369620.36

Tipo de Transacción:

COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES

Tradente-Vendedor: CHAVEZ LOOR CARLOS RAFAEL

Identificación: 1305609230

Teléfono: NA

Correo:

Adquiriente-Comprador: LOOR ROSA AGUSTINA

Identificación: 1302536170

Teléfono: NA

Correo: hfh@gmail.com

Detalle:

**PREDIO:** Fecha adquisición: 09/03/2012

Clave Catastral	Avaluo	Área	Dirección	Precio de Venta
3-05-35-06-000	378,502.50	240.00	MZ1JLT.10LOT.ELPORVENIR	378,502.50

**TRIBUTOS A PAGAR**

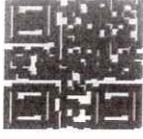
Año	Tributo	Monto	Descuento	Recargos	Sub Total
2024	A LA UTILIDAD POR LA VENTA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALIA	462.29	0.00	0.00	462.29
<b>Total=&gt;</b>		<b>462.29</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>462.29</b>

**Saldo a Pagar**

DETALLE	
PRECIO DE VENTA	378,502.50
PRECIO DE ADQUISICIÓN	8,882.14
DIFERENCIA BRUTA	369,620.36
MEJORAS	354,028.61
UTILIDAD BRUTA	14,643.97
AÑOS TRANSCURRIDOS	8,054.18
DESVALORIZACIÓN DE LA MONEDA	0.00
BASE IMPONIBLE	6,589.79
IMP. CAUSADO	461.29
COSTO ADMINISTRATIVO	1.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>462.29</b>



# CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA



\*Escanear para validar

## COMPROBANTE DE PAGO

N° 000176356

### Contribuyente

CHAVEZ LOOR CARLOS Y SRA

### Identificación

13XXXXXXXXX0

### Control

000000460

### Nro. Título

561264

### Certificado de Solvencia

### Expedición

2024-01-24

### Expiración

2024-02-24

### Descripción

### Detalles

### Año/Fecha

### Período

### Rubro

### Deuda

### Abono Ant.

### Total

01-2024/02-2024

Mensual

Certificado de Solvencia

\$3.00

\$0.00

\$3.00

El Área de Tesorería **CERTIFICA**: Que el contribuyente no registra deudas pendientes con el Cuerpo de Bomberos de Manta

**Cajero:** Menendez Mero Ana Matilde

Pagado a la fecha de 2024-01-24 14:31:13 con forma(s) de pago: EFECTIVO  
(Válido por 30 días)

**Total a Pagar**

\$3.00

**Valor Pagado**

\$3.00

**Saldo**

\$0.00



Firmado electrónicamente por:

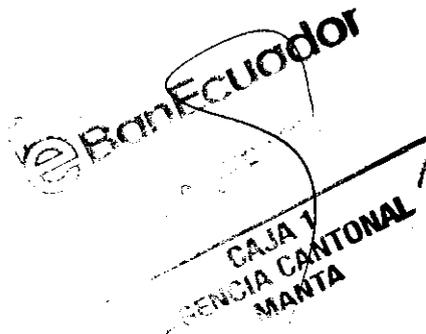
**MARIA VERONICA  
CUENCA VINCES**



BanEcuador B.P.  
30/01/2024 03:13:43 p.m. OK  
CONVENIO: 2950 BCE-Gobierno PROVINCIAL DE MANABI  
CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS  
CTA CONVENIO: 3-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE  
REFERENCIA: 1540509313  
SECUENCIAL: 0  
Concepto de Pago: 110206 DE ALCABALAS  
OFICINA: 76 - MANTA (AG.) OP: Nizabrano  
INSTITUCION DEPOSITANTE: NOTARIA 5 MANTA  
FORMA DE RECAUDO: Efectivo

Efectivo:	4.00
Comision Efectivo:	0.51
IVA %	0.06
TOTAL:	4.57

SUJETO A VERIFICACION



BanEcuador B.P.  
RUC: 1768183520001

MANTA (AG.)  
AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES

DETALLE DE FACTURA ELECTRONICA  
No. Fac.: 056-529-000000761  
Fecha: 30/01/2024 03:14:02 p.m.

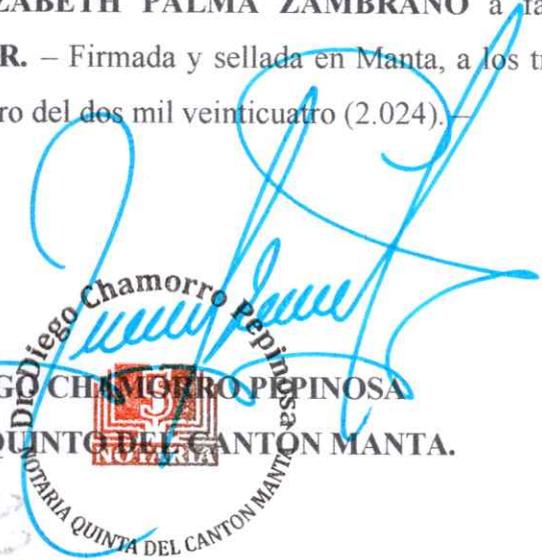
No. Autorización:  
3001202401176818352000120565290000007612024151312

Cliete : CONSUMIDOR FINAL  
ID : 9999999999999  
Dir : AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES

Descripcion	Total
Recaudo	0.51
SubTotal USD	0.51
I.V.A	0.06
TOTAL USD	0.57

\*\*\* GRACIAS POR SU VISITA \*\*\*  
Sin Derecho a Credito Tributario

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de **COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES** que otorgan **CARLOS RAFAEL CHÁVEZ LOOR Y MARÍA ELIZABETH PALMA ZAMBRANO** a favor de **ROSA AGUSTINA LOOR**. – Firmada y sellada en Manta, a los treinta y un (31) días del mes de enero del dos mil veinticuatro (2.024).—

  
**DR. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA**  
**NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA.**

*[Faint, illegible text from the reverse side of the document]*



**PAGINA EN BLANCO**